



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM-SC- 104507

Señor(a)
ELBER YESID NUÑEZ CHOCONTA
CARRERA 112ª BIS No. 41C -62 ETAPA 2 CASA 1
Ciudad

472	Motivo de Devolución	Conferencia	No Escribo Número
	Dirección: Hora y Minuto	Resumen	No Escribo Número
		Causa	No Escribo Número
		Fecha de	Acuerdo Oportuno
		Fecha Mayor	
Fecha: 5/6/2019	Fecha: 5/6/2019	Nombre de Ciudadano:	
Nombre del Ciudadano:	Nombre de Ciudadano:	C.C.	
C.C. Carlos Y. 1985	C.C.	Centro de Registro:	
Centro de Registro:	Observaciones:	Observaciones:	
Observaciones:	EXISTE.		

REF: SDM 111230

Señor(a) NUÑEZ:

En atención a la solicitud, por medio de la cual pone en conocimiento de esta entidad su inconformidad frente a los acontecimientos presentados con ocasión de la sanción a usted impuesta al señor ELBER YESID NUÑEZ CHOCONTA identificado con CC 80191116, por conducir en estado de embriaguez, se revisó el procedimiento surtido en torno a la orden de comparendo N° 110010000001998984 del 12/08/2012, encontrándose lo siguiente:

Mediante resolución No 4255 del 16/08/2012, se adelantó la audiencia pública por medio de la cual se estableció la responsabilidad contravencional de ELBER YESID NUÑEZ CHOCONTA, respecto de la orden de comparendo mencionada en precedencia, en este orden de ideas, se observa al interior de dicho acto administrativo que ELBER YESID NUÑEZ CHOCONTA fue informado acerca de la posibilidad de ser asistido por un abogado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley 769 de 2002, ante lo cual optó por adelantar el procedimiento a título personal sin la asesoría de un profesional en derecho, hecho este que se enmarca en el ámbito de una decisión libre y voluntaria que de ninguna manera vicia el trámite adelantado en esa oportunidad.

Aunado a lo anterior, de su parte no fue allegada o solicitada prueba alguna a fin de controvertir la situación correspondiente al hecho imputado a través de la orden de comparendo objeto de su inconformidad, en ese orden de ideas, luego de haberse realizado el debate probatorio pertinente, en el que fueron allegadas al plenario pruebas de oficio, se pudo constatar que el resultado de las bas de alcohosensor determinó que su estado de embriaguez era POSITIVO GRADO 3.

De acuerdo con lo anterior y en concordancia con lo establecido por la Ley 1696 de 2013 esta dirección procedió a declararlo contraventor de las normas de tránsito por incurrir en la comisión de infracción codificada F que consiste en: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas", de igual forma le impuso como sanción, la suspensión de la actividad de conducir cualquier vehículo automotor y demás licencias que le pudieran aparecer registradas en JNT, por un término de NUEVE (9) AÑOS, en este punto es necesario señalar que una vez dado el trámite de notificación de dicha decisión, ELBER YESID NUÑEZ CHOCONTA no interpuso recurso de apelación que proceda contra la misma.

Por lo tanto, es preciso indicar que la sanción que se impone a quien conduzca un vehículo en estado de embriaguez, obedece a la protección del bien jurídico tutelado por excelencia, es decir, la vida e integridad de los peatones y en general de quienes circulen por una vía, siendo razonable entonces imponer la suspensión que se logra castigar dicha conducta reproachable tanto social como legalmente, dicho lo anterior es claro que debe prevalecer el interés general sobre el particular.

Por lo tanto, en el presente caso, la Autoridad de Tránsito de conocimiento de la actuación administrativa correspondiente atendiendo de manera estricta los lineamientos

472

REMITENTE

Nombre Razon Social:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Secretaría de Movilidad

Dirección: Calle 13 N° 37 - 38

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111611020

Envío: 022583122800

DESTINATARIO

Nombre Razon Social:
ELBER YESID NUÑEZ CHOCONTA

Dirección: CARRERA 112ª BIS No. 41C -62 ETAPA 2 CASA 141

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha de Admisión:

04/05/2019 17:28:49

Alcalde Mayor de Bogotá: Efraim Soto

Secretario de Movilidad: Efraim Soto

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

37 - 35

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

que para tales efectos dispone el Código Nacional de Tránsito y sus normas concordantes y reglamentarias, prueba de ello, precisamente se encuentra al interior del acto administrativo 4255, en el que pese a que le fueron otorgadas todas las garantías procesales, ELBER VESID NUÑEZ CHOCONTA se limitó a aceptar la responsabilidad contravencional por los hechos endilgados en la orden de comparendo No. 110010000001a98894 del 12/06/2012, motivo por el cual no encuentra asidero jurídico alguno, que sea en esta oportunidad en la que se ventilen situaciones de hecho y de derecho encaminadas a desestimar una decisión que a la fecha se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada.

Frente a lo expuesto en el escrito anteriormente mencionado, en donde señala que: *... ya que mi campo laboral es la mensajería y me he visto grandemente afectado y rechazado de procesos de selección...*

Al respecto de las sanciones por infringir las normas de tránsito, el Juez de Tutela dentro del expediente No. T-047/09 del Juzgado 24 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, citando a la Corte Constitucional indicó:

"... Que el derecho al trabajo debe desarrollarse de manera responsable y con acatamiento a la Constitución y la Ley y que como consecuencia del desarrollo irresponsable de este Derecho la imposición de sanciones que buscan remedir la actividad desarrollada por el particular se hace necesaria. De esta manera la imposición de comparendos al conductor pretende generar el mejor efecto en el libre ejercicio de su derecho al trabajo, que generando el fin de buscar cual es, cumplir su trabajo de manera responsable pero si la conducta resulta repetitiva las sanciones pueden adquirir una mayor entidad que traería como consecuencia la sanción hay imputada al accionante lo cual fue lo que se presenta en el presente caso..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, vale la pena dejar en claro que este despacho advierte que a pesar que en el ejercicio de su oficio la actividad de conducir cumple una función facilitadora importante, esto no lo exime de cumplir con las exigencias legales, y con su obligación de actuar con la debida diligencia, pues se le recuerda que la conducción es catalogada como una actividad riesgosa y al no ejercerla con el cumplimiento de los requisitos necesarios se está poniendo en riesgo el Derecho fundamental a la vida y a la integridad no sólo de él sino de los demás ciudadanos, circunstancia que debió tener en cuenta el recurrente antes de infringir la norma de tránsito

Adicionalmente este despacho aclara que con esta sanción no se están vulnerando los derechos al trabajo y a la libre locomoción, el objetivo de la sanción es evitar que el señor ELBER VESID NUÑEZ CHOCONTA ejerza la actividad de conducir, pues con su actuar irresponsable demostró que no es apto para ejecutar esa tarea durante el término de la restricción, que atendiendo a lo anterior debe asumir su responsabilidad y buscar alternativas laborales que no impliquen la conducción de vehículos. De igual forma se le aclara al peticionario que el derecho a la locomoción no ha sido vulnerado de forma alguna por cuanto puede desplazarse libremente a nivel nacional, siempre y cuando no lo haga en calidad de conductor, y se le recuerda que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 (modificado por la Ley 1383 de 2010) a la letra señala:

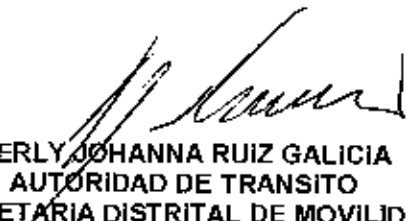
"...En desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, para está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público..."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En consecuencia, una vez revisado el caso, no se observan irregularidades que permitan entrever inobservancia del debido proceso en el procedimiento adelantado por esta entidad, que vislumbren que el caso que aquí nos ocupa se enmarque en alguna de las causales previstas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, en tal sentido respetuosamente le extendemos una invitación a dar cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad, para lo cual comedidamente le recordamos que el término de la referida sanción inició el día 16/08/2012 y culminará tan solo el día 16/08/2021, fecha en la cual podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, solicitar la entrega de su licencia de conducción, siempre y cuando no exista reincidencia en la comisión de infracciones de las normas de tránsito.

"Bogotá Mejor Para Todos"



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Viviana Ortiz

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11029

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-111230/ ELBER YESID NIÑEZ CHOCONTA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-104507 d el 23 DE MAYO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 9

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-111230.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 16 DE AGOSTO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)